



"VILLA DE ARNEDO"

# Desarrollo sostenible con inclusión social

Municipalidad Distrital de Chancay

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MDCH

Chancay, 19 de febrero de 2020

LA ALCALDESA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria de Concejo, se debatió el Dictamen de la Comisión de Servicios Públicos y Programas Sociales del Concejo Distrital de Chancay, respecto a la propuesta de "ORDENANZA QUE REGULA LA ADECUACIÓN, INSTALACIÓN Y EL USO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD VECINAL EN EL DISTRITO DE CHANCAY";

**CONSIDERANDO:**

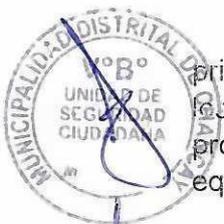
Que, de conformidad el artículo 44° de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado: Defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la referida Carta Magna y modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Distrital de Chancay es un órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales en materia de Organización del espacio físico y uso del suelo autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, o sus modificaciones, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental, así como normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar fiscalizaciones de habilitaciones urbanas, construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica, de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27933; Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana establece que el objeto de la Ley es el de "Proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción. que conforman la Nación Peruana".

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27933; Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana señala que se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización





“VILLA DE ARNEDO”

# Desarrollo sostenible con inclusión social

Municipalidad Distrital de Chancay

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MDCH

pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas”

Que, mediante Dictamen emitido por la Comisión de Regidores respectiva, recomienda que el proyecto de Ordenanza debe ser elevado al pleno del Concejo Municipal, para su deliberación y aprobación de ser el caso; por estar conforme a Ley.

Que, estando a lo expuesto, con el visto bueno de las Direcciones correspondientes, en uso a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con dispensa de la aprobación del acta, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE REGULA LA ADECUACIÓN, INSTALACIÓN Y EL USO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD VECINAL EN EL DISTRITO DE CHANCAY**

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1°.- Finalidad**

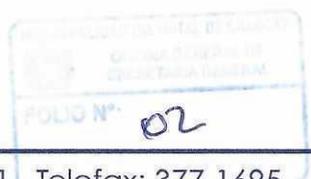
La presente ordenanza tiene por finalidad la seguridad de la persona humana, protegiendo la vida y la propiedad, regulando su adecuación, instalación y su uso, sin que ello afecte la intangibilidad de las áreas públicas y el derecho al libre tránsito que están contemplados en la Constitución Política del Perú.

##### **Artículo 2°.- Objetivo**

La presente ordenanza tiene por objetivo normar y regular los procedimientos para la adecuación e instalación y el uso de los elementos de seguridad vecinal en las vías locales y/o áreas permitidas dentro del distrito de Chancay.

##### **Artículo 3°.- Base Legal**

- 1) Constitución Política del Perú
- 2) Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3) Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4) Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización.
- 5) Ley N° 27933; Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- 6) Ley N° 27181; Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 7) Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 8) Ley N° 27939; Ley que establece el procedimiento en casos de faltas y modifica los artículos.
- 9) Ley N° 27908; Ley de Rondas Campesinas.
- 10) Ley N° 29611; Ley que modifica la Ley N° 29010 Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer de recursos a favor de la Policía Nacional del Perú.
- 11) Decreto Legislativo N° 1148; Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 12) Código Penal Decreto Legislativo N° 635
- 13) Plan Local de Desarrollo Concertado de Chancay 2017-2021 aprobado por Ordenanza Municipal No 025-2017-MDCH.





"VILLA DE ARNEDO"

Municipalidad Distrital de Chancay

# Desarrollo sostenible con inclusión social

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MDCH

14) Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Chancay aprobado por Ordenanza Municipal No 012-2015-MDCH.

### Artículo 4°.- Vigencia y ámbito de aplicación

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y su aplicación alcanza a todas aquellas personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que, por medidas de seguridad, solicitan instalar y utilizar los elementos de seguridad vecinal contemplados en la presente ordenanza, en las vías locales del distrito, y comprenden las vías de uso público ubicadas dentro de la circunscripción.

### Artículo 5°.- Criterios.

Para el uso de los elementos de seguridad vecinal se considera irrenunciablemente los siguientes criterios:

**5.1. Excepcionalidad.** - La autorización para usar elementos de seguridad vecinal se otorga solamente por la necesidad invocada para proteger a la población contra la existencia de un riesgo inminente que pone en peligro la seguridad de la persona humana y su propiedad.

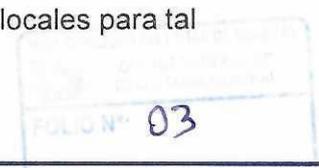
**5.2. Temporalidad.** - El uso de los elementos de seguridad vecinal no será permanente, porque tiene por finalidad proteger la vida y propiedad de la persona, regulando su adecuación e instalación, una vez terminado el fin por el que fue otorgado, los elementos de seguridad vecinal se retirarán paulatinamente en la razón de la disminución o desaparición del riesgo que genero la necesidad de la seguridad invocada.

**5.3. Accesoriedad.** - El uso de los elementos de seguridad vecinal no reemplaza, ni complementa la labor en materia de seguridad ciudadana efectuada por parte de la Policía Nacional del Perú o de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Transporte de la Municipalidad Distrital de Chancay, así como de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana u otras instituciones que trabajan por la seguridad ciudadana del distrito.

### Artículo 6°.- Descripción y definición

Los elementos de seguridad vecinal son aquellos dispositivos destinados a proporcionar resguardo y protección a la ciudadanía, garantizando la seguridad en un zona de protección o ámbito determinado, la que deberá estar en concordancia con el Plan Local de Seguridad Ciudadana, y servirán como medida de protección de la población ante la existencia de un riesgo eminente, contribuyendo con la prevención en situaciones que atentan contra su seguridad personal y patrimonial, considerándose a los siguientes como elementos de seguridad vecinal:

**1.- Caseta de vigilancia.** - Estructura de madera y/o de algún otro material cerrada de forma rectangular y/o cuadrada que deberá contar con ventanas en todos sus lados que permita la visibilidad del vigilante y con puertas laterales que faciliten la circulación del vigilante. Se podrá instalar estas casetas solamente en las vías locales cuya sección vial cuente con separadores centrales y/o bermas laterales. Por ningún motivo se deben usar las veredas y calzadas de las vías locales para tal fin invocado.





"VILLA DE ARNEDO"

Municipalidad Distrital de Chancay

## Desarrollo sostenible con inclusión social

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MDCH

**2.- Pluma levadiza.** - Estructura metálica compuesta por elementos longitudinales (tubos) y un contrapeso de manera que permita el izamiento y/o apertura y cierre manual de dichos elementos de seguridad vecinal, apoyados en dos soportes entre la vereda y la calzada de las vías locales.

**3.- Reja batiente.** - Estructura metálica compuesta por dos puertas vehiculares, las mismas que son sostenidas por postes metálicos anclados entre la vereda y la calzada de las vías locales y; dos puertas peatonales, igualmente sostenidas en postes metálicos anclado entre el límite de propiedad y la vereda.

**4.- Tranquera.** - Estructura metálica compuesta por elementos longitudinales (dos tubos a los costados como soporte y un tubo que atraviesa los extremos), que son apoyados con soportes afianzados al suelo, con una rueda de manera que permita el deslizamiento y/o apertura. Cerrándose manualmente con un candado en uno de sus extremos. Debido a la envergadura del tamaño que excede el límite permitido (6 metros) de la vía donde se instalará el elemento de seguridad vecinal, también se considerará tranquera a las estructuras metálicas con dos cuerpos con las mismas características de la anterior.

#### DEFINICIONES:

**Adecuación.** - Es el proceso de adaptación, alienación y modificación que atraviesan ciertos elementos ante una determinada situación o condiciones preestablecidas antes de su existencia. En esta ordenanza se entiende por adecuación al proceso de cambios que son exigidos con carácter de obligatoriedad, conllevando a que los elementos de seguridad vecinal preexistentes, puedan ajustarse a las nuevos requisitos, especificaciones técnicas y normas prefijadas hasta su consecución, afectando su estructura, existencia, temporalidad, pertinencia, comprensibilidad, necesidad invocada, entre otros.

**Control Municipal.** - Es la acción de control y fiscalización realizado por el inspector de la municipalidad del órgano competente, a los miembros de las organizaciones sociales debidamente reconocidas y registrada en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital de Chancay, para evaluar el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Falta Grave.** - Considérese falta grave a una infracción de carácter que serían causal de revocación del elemento de seguridad vecinal, la falsa necesidad invocada de seguridad y el uso distinto de su autorización.

**Flujo vehicular y peatonal.** - Es la cantidad de vehículos y peatones que transitan por un determinado espacio y unidad de tiempo determinado.

**Informe Técnico.** - Es un documento emitido por los especialistas del área técnica competente de la municipalidad, mediante el cual se da factibilidad para la instalación de los elementos de seguridad vecinal.

**Las Juntas Vecinales Comunes.** - Son órganos de apoyo encargadas de supervisar en el ámbito de su respectivo territorio vecinal, la prestación de los servicios públicos locales, cumplimiento de las normas municipales, ejecución de obras municipales y otras atribuciones y funciones que se establecen en el presente estatuto.

**Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.** - Son órganos de apoyo encargados de coordinar la seguridad en el ámbito de su respectivo territorio vecinal. Está conformada por los residentes que integran la seguridad ciudadana de su sector, debidamente capacitadas y reconocidas por la Policía Nacional del Perú y la Municipalidad Distrital de Chancay, que asumirán el deber de velar por la seguridad, coordinando con la Policía Nacional del Perú,



04



"VILLA DE ARNEADO"

# Desarrollo sostenible con inclusión social

Municipalidad Distrital de Chancay

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MDCH

la municipalidad y demás entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).

**R.U.O.S.** - Registro Único de Organizaciones Sociales. Conformada por las Juntas Vecinales Comunales, Organizaciones Sociales, Asociaciones en General, Directivas de Pueblo, Vasos de Leche, Comités, Clubes, Comedores y demás agrupaciones debidamente inscritas en RUOS de la municipalidad.

**Zona de protección.** - Área, perímetro o sector donde se pondrá el elemento de seguridad vecinal, que encuadra las vías, calles, sector, manzanas y viviendas que estarán dentro del área del elemento de seguridad vecinal.

### Artículo 7°.- Especificaciones técnicas

Para autorizar la instalación y uso de los elementos de seguridad vecinal en las vías autorizadas que se encuentren referidas en la presente ordenanza, se deberá de contar con los informes técnicos pertinentes por parte de los especialistas de la Municipalidad Distrital de Chancay, donde se establecerán los parámetros que se exigirán en los elementos de seguridad vecinal, debidamente motivada por un profesional competente. En caso del elemento de seguridad vecinal denominado tranqueras, se dispondrá de un acceso peatonal que tendrá como medida mínima 0.90 metros, y las demás especificaciones técnicas estarán enmarcadas como anexos en la presente ordenanza que estarán en concordancia con el Reglamento Nacional de Edificaciones y normas conexas.



## TÍTULO II

### DE LA AUTORIZACIÓN Y SUS ALCANCES

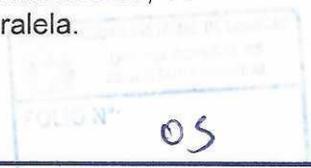
### Artículo 8°.- Autorizaciones

La autorización que la Municipalidad Distrital de Chancay otorgue para la colocación de elementos de seguridad vecinal solo podrá ser solicitada por las organizaciones sociales debidamente reconocidos y registrados en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS). En los lugares donde existan juntas vecinales de seguridad ciudadana, debidamente capacitadas y reconocidas por la Policía Nacional del Perú y la Municipalidad Distrital de Chancay, serán ellas las que tendrán la responsabilidad de solicitar en coordinación con sus directivas centrales la autorización del elemento de seguridad vecinal, para tal efecto la Unidad de Seguridad Ciudadana y Transporte, a base de las solicitudes, del padrón de las juntas de seguridad ciudadana reconocidas y en mérito al mapa del delito local que focaliza los puntos críticos y/o reportes donde exista mayor incidencia delictiva, podrá autorizar a través de un informe satisfactorio. Solo se otorgará por necesidad la invocada de la seguridad pública.



La autorización o denegación de los elementos de seguridad vecinal se realizará de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) No podrán autorizarse otros elementos de seguridad vecinal a los previstos en la presente ordenanza.
- b) No se autorizará el uso de elementos de seguridad en vías nacionales, expresas, arterial eso colectoras ni a una distancia menor de quince (15) metros a sus perpendiculares, de tal manera que se crea la posibilidad de salir de ellas a su vía inmediata paralela.





"VILLA DE ARNEDO"

# Desarrollo sostenible con inclusión social

Municipalidad Distrital de Chancay

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MDCH

- c) La repercusión y/o influencia en el tránsito vehicular y peatonal generada por la interferencia solicitada, en virtud de su volumen e importancia.
- d) La repercusión y/o influencia comercial sobre establecimientos y negocios que existan dentro del área que se genera por la instalación de los elementos de seguridad vecinal.
- e) Los elementos de seguridad que se encuentren instalados en aquellas vías locales próximas a intersecciones que sufren congestión vehicular en horas punta y que sirven de comunicación con otras vías de mayor jerarquía, deberán permanecer abiertas durante las horas punta en que se produce dicha congestión.
- f) No se autorizará la instalación de un elemento de seguridad vecinal dentro de un perímetro o zona de protección que ya cuente con el mismo elemento de seguridad vecinal, en caso que la solicitud de autorización es de un elemento que complementará la seguridad del sector, se tendrá que realizar la inspección in situ, previo informe técnico.

El Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital de Chancay, está integrado por todas las Juntas Vecinales Comunales, Organizaciones Sociales, Asociaciones en General, Directivas de Pueblo, Vasos de Leche, Comités, Clubes, Comedores y demás agrupaciones debidamente inscritas en RUOS de la municipalidad.

### **Artículo 9°.- De la solicitud para obtener la autorización de instalación de elementos de seguridad**

La solicitud para la instalación y uso de elementos de seguridad vecinal deberá ser presentada por las organizaciones sociales debidamente inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) ante la Municipalidad Distrital de Chancay, indicando en donde se pretende instalar el elemento de seguridad vecinal.

De esta manera se acreditará a la organización social que ejercerá la titularidad de la autorización del uso del elemento de seguridad vecinal, quienes serán los responsables directos del cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente ordenanza.

De no contar los vecinos con una organización social debidamente inscrita en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), deberán de proceder de la siguiente manera:

- a) Se convocará a una asamblea general para elegir a los representantes de los vecinos residentes en la zona, quienes se harán cargo de la inscripción de la organización social en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital de Chancay, adjuntándose copia del padrón de quienes lo conformarán.
- b) Se levantará un acta que contenga todo el desarrollo de la asamblea, indicando la voluntad de inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) y la necesidad invocada de contar con el elemento de seguridad vecinal, la misma que será firmada por los asistentes.
- c) Una copia fedateada ante la Municipalidad Distrital de Chancay, adjuntándose la solicitud del acta del acuerdo de la asamblea.
- d) Para las organizaciones sociales que tramitaran sus autorizaciones y/o se adecuaran a la presente ordenanza sin contar con su inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), tienen un plazo no mayor de dos (2) meses calendarios contados a partir



RECIBO N° 04



"VILLA DE ARNEADO"

# Desarrollo sostenible con inclusión social

Municipalidad Distrital de Chancay

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MDCH

de la fecha de presentación del expediente, caso contrario de haber obtenido su autorización, se dejará sin efecto la Resolución de Autorización por incumplir con el requisito de inscripción de su organización social en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS).

### TÍTULO III

### TRÁMITE, VIGENCIA Y RENOVACIÓN

#### Artículo 10°.- De los requisitos para el trámite

Los solicitantes de los dispositivos de seguridad vecinal deben cumplir con presentar la siguiente documentación y requisitos:

- a) Solicitud simple dirigida al Alcalde(sa).
- b) Padrón de los residentes y/o moradores con indicación de: nombres y apellidos, N° de documento de identidad, domicilio del morador (dentro del sector que solicita) y teléfono y/o celular de cada uno, con sus respectivas firmas, con la conformidad del 80% de los titulares de los predios, una firma por predio ubicado dentro del sector de la organización social donde se propone instalar el elemento de seguridad vecinal.
- c) Deberán de estar inscritos en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), si en caso aún no están inscrito, deberán de presentar su solicitud de inscripción ante la Municipalidad Distrital de Chancay con copia fedateada, y en un tiempo no mayor de dos (2) meses calendarios contados a partir de la fecha de presentación del expediente, para los que se adecuarán a la presente ordenanza, se contará a partir del día siguiente de su publicación.
- d) Un informe técnico favorable por parte de la Municipalidad Distrital de Chancay. Una vez autorizada la instalación del elemento de seguridad vecinal, los titulares contarán con un plazo de dos (2) meses calendarios para la colocación de los elementos de seguridad, concluido este plazo, deberán de iniciar nuevamente el trámite de autorización correspondiente.
- e) Acta de acuerdo y compromiso de cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, que será firmado por los delegados y/o directiva de los solicitantes y por parte de la municipalidad.
- f) Memoria descriptiva del proyecto, indicando las características de diseño, tipo y materiales, así como las dimensiones y demás características especiales del elemento de seguridad que se va a instalar, y deberá de estar suscrito por el profesional competente.
- g) Plano de ubicación del elemento de seguridad vecinal a instalar, a escala 1/500 indicando los elementos de seguridad vecinal por tipo (tranquera, rejas, plumas levadizas, casetas) señalando lotes, manzanas, parques, vías, etc., consignando los flujos vehiculares y peatonales y la señalización interna (vertical y horizontal) a colocar para la adecuada orientación del tránsito vehicular y peatonal, en el interior del sector restringido, hacia los accesos y salidas para conocimiento del público en general.
- h) Plan de Contingencia y/o de evacuación, donde se señalen los puntos de emergencias.

Los detalles y especificaciones técnicas del diseño, tamaño, materiales y características especiales del elemento de seguridad vecinal a instalar serán presentados por un





"VILLA DE ARNEDO"

## Desarrollo sostenible con inclusión social

Municipalidad Distrital de Chancay

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MDCH

profesional competente, de conformidad a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y las normas complementarias.

#### **Artículo 11°.- Trámite del procedimiento para la autorización**

Las solicitudes de instalación de elementos de seguridad vecinal ingresaran por mesa de partes a petición de la junta vecinal de seguridad ciudadana del sector si lo hubiese, a través de la Unidad de Sistema de Información, Documentación y Archivo, quienes deberán derivarlas de manera inmediata a la Unidad de Participación Vecinal para que evalúe su inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), teniendo como plazo tres (3) días hábiles para que puedan elevar su informe a la Unidad de Seguridad Ciudadana y Transporte quienes a través del Área encargada realizara el estudio de las vías, flujo vehicular, así como de los documentos presentados por parte de los solicitantes, contarán con un plazo de cinco (05) días hábiles para emitir su opinión técnica en el marco de sus funciones, elevando una copia a la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y remitir lo actuado a la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil.

La Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, evaluara los informes, así como estudiara el Plan de Contingencia, entre otros, teniendo plazo de cinco (05) días hábiles para emitir su opinión técnica en el marco de sus funciones, remitiendo lo actuado a la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, con los informes técnicos de la Dirección de Desarrollo Urbano, Rural y Económico y de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, la Unidad de Seguridad Ciudadana y Transporte, realizará la evaluación técnica y emitirá la Resolución pertinente otorgando o denegando la autorización dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes.

Se remitirá copia de la autorización a la Policía Nacional del Perú del sector, así como a la Unidad de Seguridad Ciudadana y Transporte de la misma institución, y demás instituciones que por Ley lo soliciten, como órganos que integran y forman parte del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC Chancay.

En los lugares donde existan juntas vecinales de seguridad ciudadana, debidamente capacitadas y reconocidas por la Policía Nacional del Perú y la Municipalidad Distrital de Chancay, serán ellas las que tendrán la responsabilidad de solicitar conjuntamente con sus directivas centrales el elemento de seguridad vecinal, asumiendo su administración.

En caso de denegatoria de la solicitud, el interesado puede hacer uso de los recursos administrativos de Reconsideración o Apelación, sujetos a los requisitos señalados en la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General; y, a las disposiciones de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 12°.- Vigencia y renovación**

Las autorizaciones o renovaciones se otorgarán por un plazo temporal que tendrá un período máximo de dos (2) años calendarios, pudiendo ser renovados por un término similar, para lo cual se deberá cumplir con todos los requisitos previstos en la presente ordenanza. Facultándose a la Municipalidad Distrital de Chancay el poder revocar el permiso antes del vencimiento del plazo establecido en la presente ordenanza, por la desaparición del riesgo que genero la necesidad invocada de la instalación del elemento de seguridad vecinal o por faltas graves a la presente ordenanza.



"VILLA DE ARNEDO"

# Desarrollo sostenible con inclusión social

Municipalidad Distrital de Chancay

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MDCH

Considérese faltas graves que serían causal de revocación del elemento de seguridad vecinal, la falsa necesidad invocada de seguridad o el uso distinto de su autorización.

### **Artículo 13°.- Trámites para la renovación de la autorización**

La renovación de la autorización se tramitará dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del plazo, para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Que cuente con la conformidad de por lo menos el 80 % de los propietarios titulares de los predios del sector a la que se pretende dar la autorización del elemento de seguridad vecinal (una firma por titular del predio).
- La opinión favorable de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Transporte y la Dirección de Desarrollo Urbano, Rural y Económico, así como el informe de la Unidad de Control, Fiscalización y Ejecutoria Coactiva que acredite que durante el plazo de autorización no ha habido quejas ni se infringido las normas vigentes.

## TÍTULO IV

### DE LA ACCIÓN DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN

#### **Artículo 14°.- De la Fiscalización y Supervisión**

La acción de control, fiscalización y supervisión del personal de seguridad o del encargado del elemento de seguridad vecinal consistirá en:

- Tomar nota, para efectos referenciales, del número de placa y demás características exteriores de los vehículos que ingresan o salgan por las vías locales interferidas.
- Permitir el ingreso de los vehículos de emergencias, seguridad, limpieza, y otros que sean necesarios.
- Impedir el paso de personas a pie o en vehículo en flagrante delito.

En ningún caso deberá realizarse el control o identificación reteniendo documentos, salvo operativo de control de identidad y por una orden debidamente motivada previo acuerdo de la directiva del lugar, con acta del acuerdo que lo sustente.

#### **Artículo 15°.- Costos derivados de la instalación y mantenimiento del elemento de seguridad**

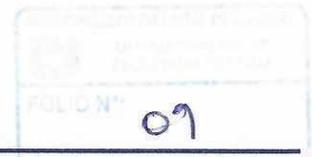
Los costos de su fabricación e instalación se estarán a cargo de la Municipalidad Distrital de Chancay previa disponibilidad presupuestal. Asimismo, el mantenimiento, refacción, conservación y operatividad del elemento de seguridad vecinal, así como otros gastos propios correrán por cuenta del solicitante en caso excepcional.

#### **Artículo 16°.- Fiscalización municipal**

La fiscalización municipal será permanente a través de la Unidad de Control, Fiscalización y Ejecutora Coactiva y el Área de Tránsito, quienes darán un informe a la Unidad de Seguridad Ciudadana y Transporte y a la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos para la evaluación de la autorización.

## TÍTULO V

### DE LAS OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES





"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

# Desarrollo sostenible con inclusión social

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MDCH

### Artículo 17°.- Obligaciones

Los titulares de la autorización para el uso de elementos de seguridad vecinal, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Se deberá de contar con la presencia de al menos un responsable que se hará cargo del elemento de seguridad vecinal. En caso de las tranqueras, éstas permanecerán abiertas durante todo el día y parte de la noche, teniendo como horario establecido las 06:00 horas hasta las 22:00 horas (abiertas), donde deberán contar obligatoriamente con un encargado que asumirá la responsabilidad de mantener abierta y cerrar el elemento de seguridad vecinal de acuerdo a los horarios fijados, bajo responsabilidad de los titulares de la autorización, cuyo incumplimiento implica la comisión de infracción a la presente ordenanza. Como caso excepcional, se podrá reducir el horario de abertura del elemento de seguridad vecinal previo informe por parte de la Municipalidad Distrital de Chancay, siempre y cuando se comprobase la existencia del riesgo inminente que pone en peligro la seguridad de la persona humana y su propiedad, para tal efecto de la reducción del horario de abertura, se comprometerán la organización social a través de un acta de compromiso de poder contar con un vigilante que estará perenne en todo momento.

b) Los ingresos peatonales permanecerán abiertos y sin ningún obstáculo que impida el ingreso a las personas. En caso de las tranqueras deberán contar con un pase peatonal que tendrá como medida mínima 0.90 mts en uno de sus lados que servirán como pase para personas discapacitadas y adultos mayores, entre otras. En caso de las rejas batientes, deberán contar con una puerta que tendrá como medida mínima 1.00 mts, que permitirá el pase a los peatones.

c) Proveer el necesario mantenimiento y operatividad al elemento de seguridad vecinal, que serán concordantes con el ornato de la zona.

d) Las rejas batientes o plumas levadizas autorizadas deberán permanecer obligatoriamente con vigilante las 24 horas, bajo responsabilidad de los titulares de la autorización, cuyo incumplimiento implica la comisión de infracción.

e) No se podrá establecer condiciones que restrinjan el libre tránsito, salvo flagrante delito para lo cual deberá de comunicar en forma inmediata a la Policía Nacional del Perú y a los efectivos de la Unidad de Seguridad Ciudadana para que procedan conforme a sus atribuciones.

f) Las organizaciones sociales o las juntas vecinales de seguridad ciudadana solicitantes que cuenten con la correspondiente aprobación deberán elaborar un reglamento interno que norme el uso correcto de los elementos de seguridad vecinal instalados en su zona, el mismo que incluirá un plan de protección y seguridad vecinal de respuesta a emergencias, incluyendo la señalización obligatoria para la evacuación y desplazamiento del tránsito, que deberá ser aprobado, en concordancia con lo dispuesto por la presente ordenanza.

g) Se deberá de exhibir la respectiva autorización en lugar visible, así como los carteles de libre pase.

h) Instalar la señalización que indique la respectiva autorización.

i) Retirar los elementos de seguridad vecinal a solicitud de la municipalidad o por caso de extrema emergencia que requiera su traslado, con documento debidamente motivado.





"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

## Desarrollo sostenible con inclusión social

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MDCH

- j) En el caso de casetas de vigilancia, estas deberán de exhibir la autorización en su interior.
- k) Ejercer el control respectivo a fin que los elementos de seguridad cumplan con los requisitos que las normas municipales de la materia exigen.
- l) Ejercer el control respectivo a fin que las casetas de vigilancia sean utilizadas únicamente para sus fines inherentes, prohibiendo que en ellas se consuma alcohol y/o drogas, o que, en general, se susciten actos reñidos con las buenas costumbres, la tranquilidad y/o el orden público.
- m) Respetar las especificaciones técnicas señaladas para la obtención de la autorización, absteniéndose de efectuar modificaciones respecto del uso para el cual fue destinado.
- n) Los propietarios de la zona donde se instaló la tranquera, rejas, o pluma levadiza deberán contar con su respectiva llave, debido a que, si surgiera una emergencia, no podrían ingresar camiones de bomberos, ambulancias, patrulleros y camionetas de serenazgo.
- o) Contar con un registro de los vehículos menores y mayores autorizados que ingresan diariamente a la zona de protección donde se instaló el elemento de seguridad vecinal, para que puedan tener las facilidades.
- p) Brindar las facilidades para que los camiones de bomberos, ambulancias, patrulleros, camionetas de serenazgo, camión recolector de la basura, entre otros, puedan ingresar a fin de cumplir con su objetivo.
- q) En vías que cuenten con un considerable volumen vehicular no se permitirá el cierre de los elementos de seguridad vecinal instalados.

#### **Artículo 18°.- Restricciones**

- a) Sólo se emitirán autorizaciones para la instalación y uso del sistema de seguridad vecinal, previa aprobación de las oficinas respectivas, en las vías locales. No se permitirá la interferencia del tránsito en vías consideradas como colectoras, arteriales y expresas.
- b) No se autorizarán elementos de seguridad vecinal distintos a los establecidos en la presente ordenanza.
- c) No usar como estacionamiento las vías o zonas públicas dentro de la zona de influencia o áreas afectadas por la instalación de esta tranquera.
- d) En ningún caso se permitirá el cierre definitivo de rejas batientes peatonales durante el día con la colocación de candados, cadenas u otro tipo de impedimentos físicos.
- e) No se podrá autorizar la instalación de elementos de seguridad vecinal adicional dentro de una zona o área de protección ya autorizada para otro elemento de seguridad vecinal, porque dificultaría el libre tránsito y se superpondría a la anterior. En el caso de las tranqueras, no se podrá autorizar su instalación cuando se comprobare que hay otra tranquera que cumple la misma finalidad invocada, anteponiéndose a la misma, quedando como elemento de seguridad vecinal secundaria.
- f) No se permitirá bajo ninguna modalidad la incorporación de áreas públicas a uso privado; si se detecta tal situación, la Unidad de Control, Fiscalización y Ejecutoria Coactiva dispondrá inmediatamente al retiro de los elementos instalados.



"VILLA DE ARNEADO"

## Desarrollo sostenible con inclusión social

Municipalidad Distrital de Chancay

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MDCH

g) La autorización para instalar cualquier elemento de seguridad, no faculta ni permite modificar la señalización vial dispuesta por la Municipalidad Provincial o Distrital.

h) No se autorizará:

- Las tranqueras en vías principales, llámese avenidas, vías nacionales o principales.
- La instalación de tranqueras o hitos en curvas ciegas o zonas de poca visibilidad o parcialmente ocultas por arboledas y otros obstáculos.
- La instalación de rejas batientes o plumas levadizas en avenidas.
- La instalación de rejas paralelas a los pasajes.
- La instalación de casetas sobre vías vehiculares.
- La instalación de rejas batientes o plumas levadizas frente a zonas comerciales, cocheras en áreas de estacionamiento de zonas comerciales o frente a hidrantes, grifos o tomas de agua para bomberos.
- Frente a entidades públicas, centros educativos, centros médicos, instituciones religiosas, compañía de bomberos.

#### **Artículo 19°.- Remoción de instalaciones**

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que ocupen o utilicen vías públicas (avenidas, vías colectoras, vías arteriales, vías locales, etc.) u otros bienes de uso común o de servicio público con fines de seguridad, estarán obligados a remover sus instalaciones, obras o servicios, sin cargo alguno en contra de la Municipalidad, cuando ésta ejecute obras que requieran su remoción, o cuando lo disponga para la ejecución de sus planes de desarrollo.

Todos los elementos de seguridad vecinal que sean retirados en aplicación de lo señalado en la presente ordenanza serán internados en el depósito municipal. En caso de existir un elemento de seguridad vecinal adicional dentro de una zona o área de protección autorizada para otro elemento de seguridad vecinal, se procederá a su retiro, previo acuerdo para su remoción a otra zona de protección, si en caso de no existir acuerdo entre la municipalidad y los encargados, se procederá a su internamiento en el depósito municipal.

#### **Artículo 20°.- Revocación de la autorización**

De verificarse el uso de los elementos de seguridad para el funcionamiento de cochera en áreas públicas, y/o para otros fines que son el de proteger la seguridad pública, de ser verificado, será pasible a ser sancionado por la Unidad de Control, Fiscalización y Ejecutoria Coactiva con la multa correspondiente, procediéndose a revocar la autorización otorgada.

#### **Artículo 21°.- Daños en vías o Servicios Públicos**

Cuando por la ejecución de elementos de seguridad, señalados en la presente Ordenanza, o por cualquiera otra causa, se produzcan daños a cualquier vía o servicio público, obra o instalación de Administración Municipal, la reparación inmediata de los daños será por cuenta del responsable de la obra que los haya causado. Si el daño es causado por el titular de una autorización para la instalación de elementos de seguridad deberá



"VILLA DE ARNEDO"

Municipalidad Distrital de Chancay

## Desarrollo sostenible con inclusión social

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MDCH

suspenderse dicha autorización hasta que el daño sea reparado a satisfacción de la organización municipal.

#### TÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

##### **Artículo 22°.- Imposición de sanciones administrativas**

En caso de incumplimiento de lo prescrito en la presente ordenanza y no pudiendo adecuarse a la misma, dará lugar a las sanciones como retiro de los elementos de seguridad vecinal. La Municipalidad Distrital de Chancay a través de su órgano de control y ante el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, y de acuerdo a la gravedad de la infracción, podrá retirar el elemento de seguridad vecinal y como medida complementaria anular la autorización.

##### **Artículo 23°.- Subsanación de las infracciones**

La organización social quedará inmediatamente autorizada para continuar con los trámites de la instalación del elemento de seguridad vecinal, una vez haya cumplido con subsanar el motivo que dio origen a la sanción.

##### **Artículo 24°.- Obligación de Adecuación**

Quienes, a la fecha de publicación de la presente ordenanza, hayan instalado o se encuentren usando elementos de seguridad vecinal sin autorización en las vías locales, autorizaciones vencidas o no renovadas, deberán regularizar su uso cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. Vencido el plazo señalado, se les retirara los elementos de seguridad vecinal por no adecuarse.

##### **Artículo 25°.- Obligación de retiro del elemento de seguridad vecinal**

En caso de denegarse la autorización de instalación de elementos de seguridad vecinal, pero los solicitantes instalan a pesar de ello, estos deberán ser retirados por los titulares de la autorización, en un plazo máximo de treinta (15) días calendarios, bajo apercibimiento de realizarlo la Municipalidad Distrital de Chancay a costo y riesgo del solicitante y/o los propietarios de las viviendas colindantes a la vía donde se instaló el elemento de seguridad vecinal si fuera el caso.

El incumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a las sanciones previstas en la presente ordenanza, con la consiguiente remoción inmediata de los elementos de seguridad vecinal por parte de la Municipalidad Distrital de Chancay. Se le exigirá el retiro de los elementos de seguridad vecinal preexistentes a la entrada de vigencia de la presente ordenanza, que no se adecuaron dentro del plazo establecido de sesenta (60) días calendarios.

Los gastos que incurra la Municipalidad Distrital de Chancay para efectuar la remoción del elemento de seguridad vecinal, serán asumidos por los titulares de la autorización.

##### **Artículo 26°.- Encargatura del elemento de seguridad vecinal**

En caso de los elementos de seguridad vecinal no autorizados respecto de los cuales no sea posible ubicar al responsable de su cuidado, se convocará a una reunión a la organización social del sector para que a través de un acta se comprometan a delegar un responsable que se hará cargo del elemento de seguridad vecinal. En caso de existir una



"VILLA DE ARNEDO"

# Desarrollo sostenible con inclusión social

Municipalidad Distrital de Chancay

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MDCH

Junta vecinal de seguridad ciudadana debidamente capacitada y reconocida por la Policía Nacional del Perú y la Municipalidad Distrital de Chancay, serán ellas quienes asumirán la responsabilidad del elemento de seguridad vecinal en coordinación con la organización social del sector.

### Artículo 27°.- Decomiso

En caso de que se compruebe que el elemento de seguridad vecinal es usado para fines delictivos previa denuncia motivada con prueba sustentatoria, se procederá al decomiso y/o retiro, si se comprobare que no se cometió ningún delito, se procederá a su devolución e instalación. Si se encuentra elementos de seguridad vecinal que cumplen funciones ajenas a la necesidad invocada que es la seguridad de la persona humana y su propiedad, se procederá a su retiro por parte de los titulares de la autorización, en un plazo máximo de treinta (15) días naturales, pasado los días establecidos procederá la Municipalidad Distrital de Chancay para efectuar la remoción del elemento de seguridad vecinal e internarlo en el depósito municipal.

Los elementos de seguridad vecinal preexistentes a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios no han sido retirados por sus propietarios, serán internados en el depósito municipal.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA.** - Las solicitudes en trámite deberán ajustarse a las disposiciones señalados en la presente ordenanza, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendarios.

**SEGUNDA.** - Los elementos de seguridad no autorizados respecto de los cuales no sea posible ubicar a la persona natural o jurídica que los instaló, serán retirados por la Municipalidad de Chancay en forma inmediata y los gastos que demande este retiro serán asumidos por la entidad y/o persona que reclame la titularidad de estos elementos.

**TERCERA.** - Los elementos de seguridad vecinal instalados a la fecha, otorgadas antes de la promulgación de la presente ordenanza, deberán adecuarse a las exigencias y cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza para su respectiva autorización, en el plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente de su publicación; en caso contrario, se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes.

**CUARTA.** - Cuando se trate de situación en la que exista alto riesgo, los vecinos podrán retirar temporalmente los elementos de seguridad vecinal mientras dure esta situación, previa coordinación con la Unidad de Seguridad Ciudadana y Transporte, aperturándolos de forma inmediata una vez concluida la situación de riesgo.

**QUINTA.** - **FACÚLTESE;** a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas complementarias pertinentes que permitan la mejor aplicación de la presente ordenanza, así como las disposiciones reglamentarias que fueran necesarias.





"VILLA DE ARNEADO"

# Desarrollo sostenible con inclusión social

Municipalidad Distrital de Chancay

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MDCH

**SEXTA. - ENCÁRGUESE;** a la Unidad de Seguridad Ciudadana y Transporte para que, en coordinación con las unidades Municipales correspondientes, realicen el registro de los elementos de Seguridad vecinal que existen colocados sin autorización, informe que debe ser remitido a la Unidad de Control, Fiscalización y Ejecutoria Coactiva a fin de que tomen las acciones para el retiro una vez transcurrido el plazo para su adecuación.

**SÉPTIMA. - ENCÁRGUESE;** a la Dirección de Participación Social y Desarrollo Humano a través de la Unidad de Participación Vecinal a fin de que realice la difusión de la presente ordenanza dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su publicación a toda organización social que cuente con elemento de seguridad vecinal para su adecuación. Asimismo, en el contexto de la presente ordenanza municipal, la Oficina de Imagen Institucional deberá elaborar y ejecutar un plan de comunicación al vecino del distrito de Chancay, respecto de la presente ordenanza, a través de paneles, trípticos y/o volantes.

**OCTAVA. - ENCÁRGUESE;** el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, para que, a través de sus unidades, áreas puedan hacer cumplir la presente ordenanza, como la Unidad de Control, Fiscalización y Ejecutora Coactiva, a la Unidad de Seguridad Ciudadana y Transporte, la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, la Unidad de Participación Vecinal, dentro del ámbito de su competencia.

**NOVENA. - DISPONER;** la publicación de la presente ordenanza en un diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay ([www.munichancay.gob.pe](http://www.munichancay.gob.pe)).

**DÉCIMA. -** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a ley.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHANCAY  
Abog. *Ramón J. Lezama Ilizarbe*  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHANCAY  
*Domitila Aurora Dulanto de Balta*  
ALCALDESA